



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00492-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA ARIAS MENDOZA en representación del menor MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo inadmitido por auto del 6 de diciembre de 2021 y notificado el día 7 del mismo mes. El termino para subsanar se cumplió el día 15 de diciembre y la parte actora subsano dentro del término el día 15 de diciembre de 2021.. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 84

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00492**-00

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES, se observa que de los documentos obrantes a folio 20 y 21 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, se advierte por parte del Despacho que la parte ejecutante realizo el incremento anual conforme el IPC de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de manera incorrecta, pues solo aplicó el porcentaje a partir del año 2013 y no desde el año 2010 dentro del cual se fijó la cuota, por ello se precisará su valor.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00492-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA ARIAS MENDOZA en representación del menor MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES

Por otra parte, se observa que por error involuntario al momento reconocer personería a la doctora MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO, se le reconoció el mismo a la doctora ADRIANA ARIAS MENDOZA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que es procedente hacer la presente corrección conforme lo dispone el artículo 286 del CGP. a ello se procedera.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ADRIANA ARIAS MENDOZA en representación del menor MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$53.762.886.00) discriminados de la siguiente manera.

CUOTAS AÑO 2013

- 1.1.1 Por la suma de \$324.967.00 correspondiente a la cuota de julio de 2013
- 1.1.2 Por la suma de \$324.967.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2013
- 1.1.3 Por la suma de \$324.967.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2013
- 1.1.4 Por la suma de \$324.967.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2013
- 1.1.5 Por la suma de \$324.967.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2013
- 1.1.6 Por la suma de \$324.967.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2013



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00492-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA ARIAS MENDOZA en representación del menor MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES

CUOTAS AÑO 2014

- 1.1.1 Por la suma de \$336.860.00 correspondiente a la cuota de enero de 2014
- 1.1.2 Por la suma de \$336.860.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2014
- 1.1.3 Por la suma de \$336.860.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2014
- 1.1.4 Por la suma de \$336.860.00 correspondiente a la cuota de abril de 2014
- 1.1.5 Por la suma de \$336.860.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2014
- 1.1.6 Por la suma de \$336.860.00 correspondiente a la cuota de junio de 2014
- 1.1.7 Por la suma de \$336.860.00 correspondiente a la cuota de julio de 2014
- 1.1.8 Por la suma de \$336.860.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2014
- 1.1.9 Por la suma de \$336.860.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2014
- 1.1.10 Por la suma de \$336.860.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2014
- 1.1.11 Por la suma de \$336.860.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2014
- 1.1.12 Por la suma de \$336.860.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2014

CUOTAS AÑO 2015

- 1.1.13 Por la suma de \$359.665.00 correspondiente a la cuota de enero de 2015
- 1.1.14 Por la suma de \$359.665.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2015
- 1.1.15 Por la suma de \$359.665.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2015
- 1.1.16 Por la suma de \$359.665.00 correspondiente a la cuota de abril de 2015
- 1.1.17 Por la suma de \$359.665.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2015
- 1.1.18 Por la suma de \$359.665.00 correspondiente a la cuota de junio de 2015
- 1.1.19 Por la suma de \$359.665.00 correspondiente a la cuota de julio de 2015
- 1.1.20 Por la suma de \$359.665.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2015
- 1.1.21 Por la suma de \$359.665.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2015
- 1.1.22 Por la suma de \$359.665.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2015



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00492-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA ARIAS MENDOZA en representación del menor MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES

1.1.23 Por la suma de \$359.665.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2015

1.1.24 Por la suma de \$359.665.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2015

CUOTAS AÑO 2016

1.1.25 Por la suma de \$380.845.00 correspondiente a la cuota de enero de 2016

1.1.26 Por la suma de \$380.845.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2016

1.1.27 Por la suma de \$380.845.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2016

1.1.28 Por la suma de \$380.845.00 correspondiente a la cuota de abril de 2016

1.1.29 Por la suma de \$380.845.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2016

1.1.30 Por la suma de \$380.845.00 correspondiente a la cuota de junio de 2016

1.1.31 Por la suma de \$380.845.00 correspondiente a la cuota de julio de 2016

1.1.32 Por la suma de \$380.845.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2016

1.1.33 Por la suma de \$380.845.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2016

1.1.34 Por la suma de \$380.845.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2016

1.1.35 Por la suma de \$380.845.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2016

1.1.36 Por la suma de \$380.845.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2016

CUOTAS AÑO 2017

1.1.37 Por la suma de \$395.901.00 correspondiente a la cuota de enero de 2017

1.1.38 Por la suma de \$395.901.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2017

1.1.39 Por la suma de \$395.901.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2017

1.1.40 Por la suma de \$395.901.00 correspondiente a la cuota de abril de 2017

1.1.41 Por la suma de \$395.901.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2017

1.1.42 Por la suma de \$395.901.00 correspondiente a la cuota de junio de 2017

1.1.43 Por la suma de \$395.901.00 correspondiente a la cuota de julio de 2017



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00492-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA ARIAS MENDOZA en representación del menor MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES

1.1.44 Por la suma de \$395.901.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2017

1.1.45 Por la suma de \$395.901.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2017

1.1.46 Por la suma de \$395.901.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2017

1.1.47 Por la suma de \$395.901.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2017

1.1.48 Por la suma de \$395.901.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2017

CUOTAS AÑO 2018

1.1.49 Por la suma de \$408.490.00 correspondiente a la cuota de enero de 2018

1.1.50 Por la suma de \$408.490.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2018

1.1.51 Por la suma de \$408.490.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2018

1.1.52 Por la suma de \$408.490.00 correspondiente a la cuota de abril de 2018

1.1.53 Por la suma de \$408.490.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2018

1.1.54 Por la suma de \$408.490.00 correspondiente a la cuota de junio de 2018

1.1.55 Por la suma de \$408.490.00 correspondiente a la cuota de julio de 2018

1.1.56 Por la suma de \$408.490.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2018

1.1.57 Por la suma de \$408.490.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2018

1.1.58 Por la suma de \$408.490.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2018

1.1.59 Por la suma de \$408.490.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2018

1.1.60 Por la suma de \$408.490.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2018

CUOTAS AÑO 2019

1.1.61 Por la suma de \$424.012.00 correspondiente a la cuota de enero de 2019

1.1.62 Por la suma de \$424.012.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2019

1.1.63 Por la suma de \$424.012.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2019



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00492-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA ARIAS MENDOZA en representación del menor MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES

- 1.1.64 Por la suma de \$424.012.00 correspondiente a la cuota de abril de 2019
- 1.1.65 Por la suma de \$424.012.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2019
- 1.1.66 Por la suma de \$424.012.00 correspondiente a la cuota de junio de 2019
- 1.1.67 Por la suma de \$424.012.00 correspondiente a la cuota de julio de 2019
- 1.1.68 Por la suma de \$424.012.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2019
- 1.1.69 Por la suma de \$424.012.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2019
- 1.1.70 Por la suma de \$424.012.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2019
- 1.1.71 Por la suma de \$424.012.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2019
- 1.1.72 Por la suma de \$424.012.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2019

CUOTAS AÑO 2020

- 1.1.73 Por la suma de \$430.838.00 correspondiente a la cuota de enero de 2020
- 1.1.74 Por la suma de \$430.838.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2020
- 1.1.75 Por la suma de \$430.838.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2020
- 1.1.76 Por la suma de \$430.838.00 correspondiente a la cuota de abril de 2020
- 1.1.77 Por la suma de \$430.838.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2020
- 1.1.78 Por la suma de \$430.838.00 correspondiente a la cuota de junio de 2020
- 1.1.79 Por la suma de \$430.838.00 correspondiente a la cuota de julio de 2020
- 1.1.80 Por la suma de \$430.838.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2020
- 1.1.81 Por la suma de \$430.838.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2020
- 1.1.82 Por la suma de \$430.838.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2020
- 1.1.83 Por la suma de \$430.838.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2020
- 1.1.84 Por la suma de \$430.838.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2020

CUOTAS AÑO 2021



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00492-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA ARIAS MENDOZA en representación del menor MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES

- 1.1.85 Por la suma de \$455.051.00 correspondiente a la cuota de enero de 2021
- 1.1.86 Por la suma de \$455.051.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2021
- 1.1.87 Por la suma de \$455.051.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2021
- 1.1.88 Por la suma de \$455.051.00 correspondiente a la cuota de abril de 2021
- 1.1.89 Por la suma de \$455.051.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2021
- 1.1.90 Por la suma de \$455.051.00 correspondiente a la cuota de junio de 2021
- 1.1.91 Por la suma de \$455.051.00 correspondiente a la cuota de julio de 2021
- 1.1.92 Por la suma de \$455.051.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2021
- 1.1.93 Por la suma de \$455.051.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2021
- 1.1.94 Por la suma de \$455.051.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2021

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2°- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3°. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hijo. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

6°. **CORREGIR** el ordinal segundo del auto del 06 de diciembre de 2021 que le reconoció personería a la doctora ADRIANA ARIAS MENDOZA y en su lugar reconocer personería a la doctora MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00492-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA ARIAS MENDOZA en representación del menor MIGUEL ANGEL ARAMBURO ARIAS contra el señor VICTOR HUGO ARAMBURO MORALES

7.- **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

8°- **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 007 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 21 de enero de 2022

a Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11d241c3481c56701b2b1a5ee5701b0ee86d81dcd55ab69784511fdc209bf6d**

Documento generado en 19/01/2022 05:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>